



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA 19-2012

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Jueves, 26 de julio de 2012

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente; Rocío Valarezo, Segunda Vicepresidente; Pedro de la Cruz, Fausto Cobo, Francisco Ulloa y Marco Murillo, Vocales.

Existe quórum.

HORA: 14:02 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario el Dr. Andrés Segovia S.

Se trata el siguiente Orden del Día:

1. Reforma al Instructivo de la Consulta Pre legislativa

Vocal Francisco Ulloa sugiere redactar mejor el texto de acuerdo a los problemas de representación de las comunas.

Secretario manifiesta que al Consejo Nacional Electoral no se debe validar la representación de las comunas.

Presidente manifiesta que se debe saber quién es el representante de la comunidad.

Vocal Marco Murillo indica que lo importante es que la comunidad participe.

Vocal Pedro De la Cruz consulta ¿qué pasa con quienes no justifican representatividad?

Vocal Marco Murillo habla respecto de la lejanía de ciertas comunas y la imposibilidad de entregar documentación en dos momentos.

Presidente expresa que la información estará en el portal web, los impresos podrían demorarán.

Secretario explica sobre la reforma del artículo 11 del Instructivo.

Presidente explica que el plazo de las comunidades empieza desde que se entregan los documentos expresos.

Vocal Juan Carlos Cassinnelli solicita que se ponga “el plazo corre desde que se suscribe el acta de entrega recepción”.

Queda pendiente la reforma.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Secretario da lectura al punto B, Comisión Ocasional de Cultura remite temas sustantivos para la ejecución de la consulta prelegislativa de la Ley Orgánica de Culturas, solicitud de asambleísta Marco Murillo.

Presidente expone su preocupación: Los derechos culturales no son derechos colectivos. Solicita se adecue los nombres de acuerdo a lo que es.

Vocal Marco Murillo explica el fundamento de su informe.

Presidente sugiere cambios en el tema.

Vocal Fausto Cobo pide mejor redacción de los temas de la consulta. Todas las leyes deben aplicar un principio de interculturalidad, según el artículo 57 de la Constitución.

Vocal Marco Murillo acepta aclaraciones.

1. Conocimientos colectivos, tecnología y culturas ancestrales, del 2 se toma de referencia los artículos.
2. Participación y representación en los organismos oficiales (descriptores 3 y 6) Art. 80 No
3. Patrimonio cultural e histórico (4 y 5 se unen)

Mociona vocal Fausto Cobo, que los temas sustantivos para la ejecución de la consulta prelegislativa este acompañado del articulado referencial del proyecto de Ley sugerido por la comisión y los contenidos que crean que puedan ser afectados, responsabilidad de la Secretaría y del Presidente de la Comisión.

Secretario da paso a votación:

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	ausente		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA MOCIÓN			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 5 y 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, establecen el respeto a los valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas y su derecho a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- Que,** el Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y ampliar medidas legislativas y administrativas que los afecten para obtener su consentimiento libre, previo e informado;
- Que,** los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución de la República reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios;
- Que,** el numeral 17 del Artículo 57 de la Constitución de la República reconoce a las mencionadas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que podría afectar cualquiera de sus derechos colectivos;
- Que,** el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** mediante Sentencia No. 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176 de 21 de abril de 2010, la Corte Constitucional determina que la Asamblea Nacional es el órgano constitucional responsable de llevar a cabo la consulta prelegislativa; y, en el mismo fallo, dispone que ésta establezca mediante acto administrativo el procedimiento de la consulta prelegislativa;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, en sesión de trece de junio de dos mil doce, y se reformó, mediante Resoluciones aprobadas en sesiones del Consejo de Administración Legislativa de tres y diez de julio de dos mil doce;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Asambleísta Marco Murillo, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, con oficio No. 44-P-CEOC, de 19 de julio de 2012, remite los temas sustantivos para la ejecución de la Consulta Prelegislativa de la Ley Orgánica de Culturas; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Conocer los temas sustantivos para la ejecución de la Consulta Prelegislativa de la Ley Orgánica de Culturas, enviados por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, con oficio No. 44-P-CEOC, de 19 de julio de 2012.

Artículo 2.- Aprobar como temas sustantivos para la ejecución de la Consulta Prelegislativa de la Ley Orgánica de Culturas, los siguientes:

TEMAS SUSTANTIVOS DE CONSULTA	ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LA LEY QUE SE REFIEREN A LOS TEMAS SUSTANTIVOS DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA	ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
1.- CONOCIMIENTOS COLECTIVOS, TECNOLOGÍAS Y SABERES ANCESTRALES	Artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 18 y 19	Artículo 57, numerales 1, 2, 3, 9, 10, 12, 13, 15, 16 y 19
2.- PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LOS ORGANISMOS OFICIALES	Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 76, 77 y 80	Artículo 57, numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16 y 19
3.- PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO	Artículos 13, 21, 26, 34, 43 y 44	Artículo 57 numerales 12 y 13

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá para su conocimiento, al Presidente de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, esta Resolución.

3. Secretario pone en conocimiento el punto A, Comisión de Soberanía Alimentaria, respecto del informe de la Asambleísta María Augusta Calle. Remite temas sustantivos para ejecución de la consulta prelegislativa de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua.

Presidente sugiere el numeral uno debe ir “tradiciones ancestrales”.

Vocal Fausto Cobo manifiesta que se envíe el cuadro final.

Vocal Francisco Ulloa se refiere al informe de minoría sobre el articulado del agua.

Vocal Pedro de la Cruz mociona que se vote con las observaciones expresadas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. Tradiciones ancestrales, lugares rituales y sagrados, del art. 170, políticas públicas hídricas literales c) y l).
2. Gestión y manejo ancestral.
3. Uso y usufructo y administración, se mantiene.
4. Derecho propio y consuetudinario, se mantiene.
5. Participación y representación en los organismos oficiales.

Secretario toma votación:

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	ausente		
Lic. Rocío Valarezo	✓		
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo	✓		
Francisco Ulloa Enríquez	✓		
Marco Murillo Yumbay	✓		
POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA MOCIÓN			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 5 y 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, establecen el respeto a los valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas y su derecho a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- Que,** el Artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas determina que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y ampliar medidas legislativas y administrativas que los afecten para obtener su consentimiento libre, previo e informado;
- Que,** los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución de la República reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** el numeral 17 del Artículo 57 de la Constitución de la República reconoce a las mencionadas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que podría afectar cualquiera de sus derechos colectivos;
- Que,** el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** mediante Sentencia No. 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176 de 21 de abril de 2010, la Corte Constitucional determina que la Asamblea Nacional es el órgano constitucional responsable de llevar a cabo la consulta prelegislativa; y, en el mismo fallo, dispone que ésta establezca mediante acto administrativo el procedimiento de la consulta prelegislativa;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, en sesión de trece de junio de dos mil doce, y se reformó, mediante Resoluciones aprobadas en sesiones del Consejo de Administración Legislativa de tres, diez y veintiséis de julio de dos mil doce;
- Que,** la Asambleísta María Augusta Calle, Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con oficios No. AN-CE7-P-1259 y AN-CE7-P-1260, de 18 y 19 de julio de 2012, respectivamente, remiten los temas sustantivos para la ejecución de la Consulta Prelegislativa de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Conocer los temas sustantivos para la ejecución de la Consulta Prelegislativa de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, enviados por la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero mediante oficios No. AN-CE7-P-1259 y AN-CE7-P-1260, de 18 y 19 de julio de 2012, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar como temas sustantivos para la ejecución de la Consulta Prelegislativa de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TEMAS SUSTANTIVOS DE CONSULTA	ARTÍCULOS DEL PROYECTO DEL LEY QUE SE REFIEREN A LOS TEMAS SUSTANTIVOS DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA	ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
1.- TRADICIONES ANCESTRALES, LUGARES RITUALES Y SAGRADOS	Artículos 24, 41, 43, 44, 88, 170 literales c) y l)	Artículo 57, numerales 1 y 12
2.- GESTIÓN Y MANEJO ANCESTRAL	Artículos 17, 23 al 33, 35, 37, 38 literal b), 40, 56 al 63, 66, 68, 69, 101, 112, 117, 159, 163 y Disposición Transitoria Décimo Sexta	Artículo 57, numerales 6 y 8
3.- USO, USUFRUCTO Y ADMINISTRACIÓN	Artículos 6, 8 inciso primero, 26, 27, 67, 86, 93, 137, 176 y 178	Artículo 57, numeral 6
4.- DERECHO PROPIO O CONSUECUDINARIO	Artículos 38, 42, 150, 151, 152, 179, 205, 206 y 207	Artículos 57, numeral 10, 171
5.- PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LOS ORGANISMOS OFICIALES	Artículos 12 literal d), 58, 61, 78, 175, 225, 226, 231, 233 y 234	Artículo 57, numeral 16

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, esta Resolución.

4. Secretario pone en conocimiento el punto C, sobre el proyecto Reformatorio de la Ley orgánica de educación superior presentado por la FEUE.

Presidente indica que es un tema ya tratado y no es de iniciativa popular.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;
- Que,** el señor Luis Aguirre, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador "FEUE", con comunicación de 5 de julio de 2012, ingresada a la Asamblea Nacional con trámite No. 109602, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, firmas de apoyo para un proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el señor Luis Aguirre, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador "FEUE", con comunicación de 11 de julio de 2012, hace un alcance al trámite No. 109602, y adjunta copia del oficio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No. 0142 AN-MPD-JEZ, de 14 de marzo de 2011 suscrito por el Asambleísta Jorge Escala, donde consta el proyecto de Ley de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará; y,

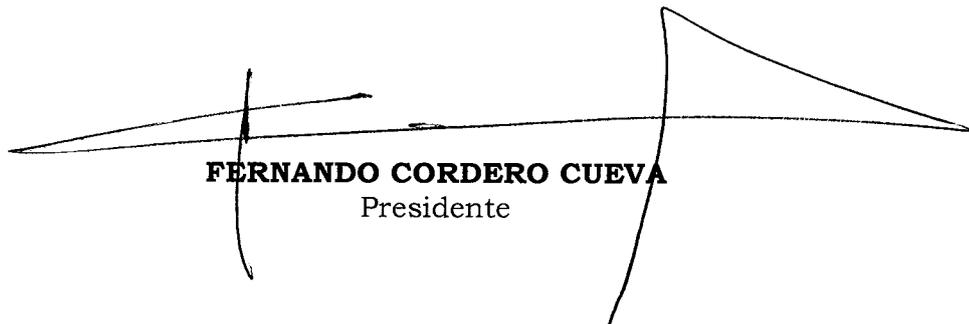
En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Informar al señor Luis Aguirre, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador "FEUE", que el **Proyecto de Ley de Reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior**, presentado por el Asambleísta Jorge Escala, con oficio No. 0142 AN-MPD-JEZ, de 14 de marzo de 2011; fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 27 de octubre de 2011 y enviado a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- No existe nuevo proyecto de Ley de iniciativa popular, al que respalde las firmas entregadas por el señor Luis Aguirre, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador "FEUE", por cuanto no se cumple lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución de la República, ni en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá esta Resolución al Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador "FEUE".

15:55 Presidente suspende la sesión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General